ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE POSESIÓN	MATH02.06.02.P005.F004 VERSION 005

Consecutivo 405

El (la) Señor (a) NORALBA GARCIA MORENO

Se presentó en EL DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, Hoy 05 del mes JULIO del año 2024

Con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del empleo DIRECTOR TECNICO-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PUBLICA.

Código 009 Grado 05 Posición 20001819 Asignación Mensual 16.284.613

EL POSESIONADO presentó:

Documento de Identidad C.C. [X] C.E. [] Pasaporte [] Número 31.837.397 de

Libreta Militar No. Tarjeta Profesional No.

EL POSESIONADO fue NOMBRADO por: Decreto [X] Resolución [] Acuerdo [] No. 4112.010.20.0613

del día 05 del mes JULIO del año 2024 Emanado ALCALDIA DISTRITAL DE CALI

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Cód.	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		162800
Est Pro Cultura (1,5%)		244300
Est Pro Hospitales Univer (2%)		

Estampillas Acta de Posesión	Cód.	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		
Est Pro Salud Dptal		
Est Pro Hospitales Univer		
Est Pro Cultura		

Otros	Valor
Est Pro Univalle	325700
Est Pro Hospitales	

OBSERVACIONES EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normatividad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último párrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 05 días del mes JULIO del año 2024

Firma el Posesionado(a)

Nombre NORALBA GARCIA MORENO

Elaboró

Nombre ALVARO ORTIZ RODRIGUEZ

Cargo Auxiliar Administrativo

Firma Alcalde o Delegado

Nombre MARTHA YANETH NIÑO BAUTISTA

Cargo SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
SUB GESTION ESTRATEG TALENTO HUMANO

Delegación DEC No.4112.010.20.0018 DEL 03/ENE/2020

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0613 DE 2024
(Julio 5)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública No.1083 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)".

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indicando que:

"(...) Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así (...)"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)"

"(...) d) En relación con la Administración Municipal".

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)"

Que el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, expresa lo siguiente:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales (...)".

"(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...)".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0613 DE 2024
(JULIO 5)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que, de otro lado, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No.1083 del 26 de mayo de 2015 "Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", señala:

> "(...) Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)".

Que mediante Resolución No. 4137.010.21.0.1373 del cinco (05) de julio de 2024, se aceptó la renuncia de la servidora pública Johana Mireya Certuche Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.318.576, en el empleo de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción denominado Director Técnico, Código 009, Grado 05 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adscrito al Departamento Administrativo de Contratación Pública, a partir del día cinco (05) de julio de 2024, quedando vacante dicho empleo.

Que mediante documento de verificación de cumplimiento de requisitos No.228-24 del 05 de julio de 2024, expedido por la Subdirectora de Departamento Administrativo, Código 076, Grado 05, de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano – Martha Yaneth Niño Bautista, se emitió concepto de revisión de la hoja de vida de la señora Noralba Garcia Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.397 certificando que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones y de competencias laborales vigente, para ser nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico, Código 009, Grado 05 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, posición 20001819 y unidad organizativa 10000455, adscrito al Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que, por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Nombrar a la señora Noralba Garcia Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.397, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Técnico, Código 009, Grado 05 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, posición 20001819 y unidad organizativa 10000455, adscrito al Departamento Administrativo de Contratación, con una asignación básica mensual de dieciséis millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos M/cte. ($16.284.525.oo), conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Al momento de la posesión la señora Noralba Garcia Moreno deberá tener registrada, actualizada y aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II la información y soportes de hoja de vida e ingresada la declaración de bienes y rentas.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0613 DE 2024
(JULIO 5)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Artículo Segundo: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Noralba García Moreno, para que si acepta, demuestre conforme a derecho que no está incursa en inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

Artículo Tercero: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Artículo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios; Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional; Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso Liquidaciones Laborales - Subproceso Activos; Proceso Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso Administración de Planta, Subproceso Administración Historias Laborales, Subproceso Selección y Vinculación (Posesiones), Subproceso Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los CINCO (5) días del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2024).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCES
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 709 Fecha: 05/JUL/2024

Elaboró: Sebastián Bedoya Franco – Contratista
Revisó: Isabel Cristina Gómez Tamayo - Profesional Universitario
Jacqueline Cruz Arteaga - Profesional Universitario
Lilia Marleny Camargo Segura – Profesional Especializado
Martha Yaneth Niño Bautista – Subdirector de Departamento Administrativo
Fernando Antonio Grillo Rubiano - Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
Angela María Catalán Gutiérrez - Subdirector de Departamento Administrativo
María Ximena Román - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Andrés Felipe Stapper Segrera – Secretario de Gobierno



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.837.397

GARCIA MORENO
APELLIDOS

NORALBA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1958

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

03-MAR-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100100-65122132-F-0031837397-20041122 06303 04324A 02 144342951

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 28 y 29 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y en concordancia con los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que, los diferentes órganos tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en la que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el numeral 1 del artículo 11, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. De igual manera el literal b del numeral 3 del mismo artículo señala que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales.

Que el artículo 12 ibídem, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los Jefes y Representantes Legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) numeral 5 del artículo 91 de La Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto municipal.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

> "(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera especifica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otra, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (...)"

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 establece la estructura de la Administración Central y define explícitamente las funciones de sus dependencias, incluyendo las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos.

Que el artículo 18 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, establece a los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo como parte del Gobierno Municipal:

> "Artículo 18. Gobierno Municipal. El Alcalde, los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo, en cada caso particular, en razón de la especialización temática y funcional de sus competencias, constituyen el Gobierno Municipal.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

> El Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades que, conforme al marco jurídico, son creadas por el Concejo."

Que los artículos 19 y 21 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se estipula que las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos tienen autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, donde tienen la capacidad inherente de gestionar sus asuntos internos, lo cual incluye la facultad de contratación y ordenación del gasto como parte de sus funciones administrativas rutinarias, así:

> "Artículo 19. Secretarías de Despacho. Las secretarías de despacho son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo primordial la formulación, adopción y ejecución de políticas, de planes generales. de programas y de proyectos del sector administrativo de coordinación al que pertenecen.
>
> De igual forma, corresponde la coordinación y supervisión de su ejecución con el objeto de materializar los fines de la organización estatal y el goce efectivo restablecimiento, protección. garantía y materialización de los derechos de las personas.
>
> (...)
>
> Artículo 21. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo fundamental dar soporte técnico para la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos municipales y, en su especialidad técnica, formulan, adoptan y ejecutan políticas, planes generales, programas y proyectos transversales, que dan soporte técnico y administrativo a la gestión pública a cargo de los demás organismos municipales"

Que el artículo 24, numeral 8 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, establece como función común de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo:

> "Artículo 24. Funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes:
>
> 8) Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste."

Que el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual de Santiago de Cali, a su vez, estos organismos cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde:

> "Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde."

Que las facultades contempladas en el artículo 28 ibídem, están en cabeza de los secretarios de despacho, los directores de departamentos administrativos y los directores de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica, así como en aquellos servidores públicos del nivel directivo a quienes el Alcalde asigne o delegue dicha función, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, las normas que regulen la contratación estatal y demás disposiciones jurídicas.

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 se establece de manera explícita la autonomía de las Secretarías y Departamentos para contratar y ordenar el gasto, esta facultad debe ser entendida como inherente a su funcionamiento.

Que las facultades otorgadas por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 son parte integral del funcionamiento de la Administración Central de la Alcaldía de Cali desde su creación.

Que la autonomía en la contratación y en la ordenación del gasto es fundamental para este propósito.

Que la autonomía administrativa debe ejercerse siempre dentro del marco del principio de legalidad, lo que implica que cualquier acción de una entidad pública debe estar fundamentada en la ley o en un acto administrativo válido.

Que la estructura y las facultades otorgadas en el Decreto no contradicen la legislación superior y funcionan dentro del marco legal general permitiendo una gestión administrativa eficiente.

Que, en este sentido, para ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, el parágrafo del artículo 28 sujeta las funciones en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112010.200025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 171 del Acuerdo No. 0438 de 2018 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autoriza al alcalde para

> "celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, subroguen o sustituyan".

Que a partir de la expedición del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, en cumplimiento de la misión y funciones previstas en el artículo 89 y siguientes, buscando la mejora continua, ha venido llevando a cabo como estrategia preventiva el seguimiento a los Planes Anuales de Adquisiciones, para que los organismos del Distrito Especial de Santiago de Cali además de contar con información uniforme, realicen los procesos de selección para adquisición de bienes y servicios en forma coordinada y colaborativa, en aras de que la contratación cumpla los fines esenciales del estado en el marco de la Ley.

Que con la entrada en vigencia del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se expidió el Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 03 de 2017 el cual fue derogado por el Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, modificado por los Decretos No. 4112.010.20.0035 de enero 15 de 2020, No. 4112.010.20.1408 de julio 24 de 2020 y No. 4112.010.20.2094 de diciembre 10 de 2020, que dispuso que deberán ser remitidos por los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica para visto bueno del Director del Departamento Administrativo de Contratación, los procesos de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por Subasta Inversa, y la Selección Abreviada reguladas de los artículos 2.2.1 2.1 2.21. al 2.2.1.2.1.2.26. del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen los 2000 SMMLV, a excepción de la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Cultura, y Secretaría del Deporte y la Recreación.

Que, con el propósito de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario otorgar las siguientes atribuciones y competencias a los organismos de administración.

Que en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (411.2.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

DECRETA:

Artículo Primero: Atribuciones en Materia de Contratación: Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Especial de Santiago de Cali - Administración Central, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente.

Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Estas atribuciones podrán ser ejercidas por los funcionarios del nivel directivo de conformidad con el presente acto administrativo y los que llegue a expedir el Alcalde, de manera especial, y teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo Segundo: Facultades Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali tendrán competencia para:

1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia.

1.1. El Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, tendrá la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de los procesos que adelante, así como para comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y conforme las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Parágrafo: Los Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en los cuales el Distrito Especial de Santiago de Cali, tenga la calidad de arrendatario y que sean necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a cada organismo, serán suscritos por cada uno de ellos, previo concepto de viabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

1.2. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, tendrá la competencia para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles fiscales improductivos de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en materia contractual y demás disposiciones legales.

1.3. El proyecto de pliego de condiciones de los procesos de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por Subasta Inversa y la Selección Abreviada reguladas en los artículos 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen los 2000 SMMLV, deberán ser remitidos por los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, según corresponda, para visto bueno del Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, con ocho (8) días de antelación a su publicación, acompañándolos de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

El proceso para la adquisición de bienes y servicios de uso común, a través de Acuerdo Marco de Precios, será adelantado por el Departamento Administrativo de Contratación Pública y los procesos para compra de bienes y servicios diferentes a los de uso común que se encuentren disponibles a través de Acuerdo marco de Precios lo realizará el organismo correspondiente sin previa revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública, siempre y cuando la cuantía no exceda los 1000 SMMLV.

1.4. La publicación en el SECOP sólo procederá una vez ajustado el proyecto de pliegos de condiciones con las observaciones señaladas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública dentro del término señalado en el numeral anterior. En caso de requerir mayor tiempo para la revisión, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, lo comunicará al respectivo organismo e indicará el término adicional sin que éste pueda publicar en el SECOP el proyecto de pliego de condiciones.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública formulará las observaciones que considere necesarias y pertinentes al proyecto de pliego de condiciones. De presentarse observaciones, el organismo podrá interpelar los cambios sugeridos técnica, financiera y jurídicamente, pero en todo caso, la decisión será del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

1.5. El Alcalde se reserva para sí, la facultad para expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada por subasta inversa, y la Selección Abreviada reguladas por los artículos 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26. del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen los 1000 SMMLV.

1.6. Cuando se trate de contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión conforme a lo señalado en el literal h), numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, Articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, corresponderá celebrarlos al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que realice en cada vigencia o cuando lo considere necesario.

El ordenador del gasto del organismo misionalmente responsable designará el supervisor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, suscribirá el acta de inicio y aprobará las garantías de ser el caso.

Parágrafo transitorio: El anterior numeral no deroga el Decreto No. 4112.010.20.0018 de enero 05 de 2024, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", para adelantar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2024.

2. Celebrar los contratos y demás instrumentos juridicos que se requieran con el propósito de perfeccionarlos, formalizarlos y publicitarlos.

3. Celebrar en nombre del respectivo organismo todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial de contratación a los que no les aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales.

El Alcalde se reserva para sí, la facultad para suscribir junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial, siempre que estos involucren recursos públicos en los cuales el aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali supere los 1000 SMMLV, en cuyo caso el organismo remitirá los documentos previos antes de la publicación de la invitación en el SECOP II o de la firma del convenio cuando es directo, para la revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112010-20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

Cuando se trate de la celebración de contratos de interés público directos o competitivos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad bajo el régimen del Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se debe contar con la autorización del Alcalde. Para ello los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública, para su revisión, los documentos previos a la celebración del contrato. El organismo competente proyectará y remitirá al Departamento Administrativo de Contratación Pública el proyecto de acto administrativo de autorización para la firma del Alcalde con ocho (8) días de antelación a su publicación, acompañándolos de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

4. Expedir los actos administrativos a efecto de ejercer las facultades de terminación, interpretación, modificación, liquidación unilateral, y de caducidad de los contratos estatales, en el marco de los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales concordantes, reglamentarias y que la modifiquen.

5. Imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en nombre del respetivo organismo, en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales concordantes, reglamentarias y que la modifiquen.

6. Ordenar el gasto al interior del organismo, el pago de los trámites asociados a la contratación del respectivo ente.

Artículo Tercero: Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza del asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orientan el ejercicio de la función administrativa:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

1. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o nacional que superen 1000 SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberán observar los lineamientos que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponda el asunto.

2. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali con organismos internacionales corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública y la Oficina de Relaciones y Cooperación.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponda el asunto.

3. Cuando se trate de empréstitos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali, corresponderá al Alcalde y al Director del Departamento Administrativo de Hacienda

celebrarlos, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al Departamento Administrativo de Hacienda.

4. Cuando se trate de Asociaciones Público Privadas que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali, incluidos los de concesión, corresponderá celebrarlos al Alcalde junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública y el Departamento Administrativo de Planeación.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Acalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponda el asunto.

5. Cuando se trate de encargos fiduciarios o fiducias públicas que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali, corresponderá celebrarlos al Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Acalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponda el asunto.

6. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios de uso común, en la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali corresponderá al Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública celebrarlos, así como adelantar la fase pre contractual, contractual y post contractual. Sin embargo, el Alcalde se reserva para sí la facultad para expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de uso común cuya cuantía supere los 1000 SMMLV.

Los bienes y servicios de uso común son aquellos requeridos por varios organismos para satisfacer sus necesidades y que pueden ser agrupados conforme a las categorías que estime el Departamento Administrativo de Contratación Pública de acuerdo con el análisis realizado al plan anual de adquisiciones.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública definirá estas categorías para garantizar la organización eficiente de todos los bienes de uso común en el Distrito, así como la forma de oficializar los requerimientos para gestionar su compra.

Los organismos deberán remitir su plan anual de adquisiciones al Departamento Administrativo de Contratación Pública para su estudio, el cual deberá estar soportado con el anexo que deberá incluir la descripción detallada de su necesidad, información técnica y cantidades de la solicitud, en lo referente a los bienes y servicios de uso común.

Con base en esta información, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, revisará y analizará la consistencia de la solicitud de bienes y servicios de uso común, realizará los ajustes de ser necesario, para posteriormente realizar los estudios del sector y de mercado.

7. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la representación judicial y/o extrajudicial del Distrito Especial de Santiago de Cali o de sus organismos en los que se pretenda pactar una comisión o prima de éxito o emplear el sistema de cuota litis, su celebración corresponderá al Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y se someterá a revisión y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

8. Cuando se trate de convenios de libranza, descuentos directos y convenios con instituciones de educación legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional que tengan como fin realizar la práctica de Judicatura Ad-Honorem y Pasantías, su celebración corresponderá al Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Artículo Cuarto: Asignar a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, de conformidad con el numeral 12 del Artículo 190 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, la función de administrar la infraestructura física de la Secretaría, destinada a la gestión de las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales y la celebración de los contratos que se deriven de tal ejercicio.

Parágrafo: Para el cumplimiento de este artículo, el Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana tendrá competencia para expedir todos los actos pre contractuales, contractuales y post contractuales de la celebración de los contratos de comodato con las Juntas de Acción Comunal y Juntas Administradoras Locales de sede o salones comunales.

Artículo Quinto: El Alcalde se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en el organismo que considere pertinente, conforme al parágrafo del artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016.

Artículo Sexto: El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos del artículo 211 de la Constitución Política.

Artículo Séptimo: Informe y Seguimiento a la Contratación Pública. Los Organismos de la Administración Central Distrital a los cuales se les otorga las presentes atribuciones, deberán presentar un informe mensual al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno, para lo de su competencia, de los convenios o contratos suscritos, en el cual se indicará lo siguiente: Contratista o Asociado, objeto, relación de actividades con el Plan de Desarrollo, valor, plazo y estado de ejecución.

Parágrafo I: El Departamento Administrativo de Contratación Pública consolidará la información de la contratación de la Administración Distrital - Sector Central - para lo cual expedirá las directrices para que los organismos suministren esta información mensualmente, para posteriormente remitir el informe consolidado a la Oficina Asesora de Transparencia, la cual a su vez, rendirá informe al Secretario de Gobierno y al Señor Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0025) DE 2024

(Enero 12)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Parágrafo II: El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo por parte de los organismos de la Administración Central trae como consecuencia el traslado al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno para que se profieran, de ser el caso, las sanciones disciplinarias pertinentes.

Parágrafo III: Los funcionarios que ostenten los cargos mencionados en el presente Decreto son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán la interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad.

Parágrafo IV: El Departamento Administrativo de Contratación Pública tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos conforme a las normas contractuales, presupuestales y demás relacionadas, en la etapa pre contractual de los procesos de contratación que adelanten los organismos de la Administración Central Distrital, cuando lo considere conveniente y de relevancia estratégica para el ente territorial, sin perjuicio de las delegaciones y atribuciones otorgadas.

Artículo Noveno: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali y deroga los Decretos Nos. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, 4112.010.20.0035 de enero 15 de 2020, 4112.010.20.1408 de julio 24 de 2020 y 4112.010.20.2094 de diciembre 10 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de enero de 2024.

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 007 Fecha: Enero 12-2024

Proyectó: Jonathan Giraldo Gallo – Profesional Universitario.
Revisó: Patricia Fernández De Soto Pérez – Profesional Especializado.
Martha Lucía Ramírez Quiñones – Asesor.
Catalina Franco Gómez – Subdirector de Departamento Administrativo.
Ana María Martínez Osorio – Director de Departamento Administrativo.
María Ximena Román García – Director de Departamento Administrativo.
Andrés Felipe Stapper Segrera - Secretario de Despacho.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 septiembre de 2016, , las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", se estableció la estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de las funciones de cada una de sus dependencias.

Que el artículo 23 del Decreto ibidem determina las funciones generales de las Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos dentro de las cuales se encuentran:

"1. Ejercer como autoridad y ente rector del ramo o especialidad de la administración que le ha sido asignado.

(...)

3. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones relacionados con su ramo que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que corresponden al Alcalde, aprobar su contenido desde su especialidad técnica, y cumplir y desarrollar las órdenes que se deriven de éstos.

4.Cumplir con las funciones y atender los servicios que le sean asignados y preparar y expedir, en desarrollo del ordenamiento jurídico que enmarca su gestión administrativa, los actos administrativos necesarios para tal efecto."

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(7 Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en el artículo 28 del Decreto ibídem, el Alcalde estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías de Despacho, los Departamento Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que la autonomía en la contratación y en la ordenación del gasto es fundamental para cumplir con los fines esenciales del estado, y debe ejercerse siempre dentro del marco del principio de legalidad, lo que implica que cualquier acción de una entidad pública debe estar fundamentada en la Ley o en un acto administrativo válido.

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 establece la autonomía de las Secretarías, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas sin personería jurídica para contratar y ordenar el gasto, esta facultad deberá ser entendida como inherente a su funcionamiento.

Que las facultades otorgadas por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, son parte integral del funcionamiento de la Administración Central del hoy Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que mediante el artículo 89 y siguientes del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 se creó el Departamento Administrativo de Contratación Pública en el hoy Distrito Especial de Santiago de Cali como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo, y se estableció como propósito de dicho organismo lo siguiente:

"(...) es el organismo encargado de formular y/o ejecutar políticas, planes y programas relacionados con la contratación pública del Municipio de Santiago de Cali, así como de liderar esfuerzos para que la contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali cumpla los fines esenciales del Estado en el marco de la ley, a través de la dirección de procesos y procedimientos eficientes y eficaces en materia de contratación

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

pública y gestión de bienes muebles e inmuebles, en ejercicio permanente riguroso del monitoreo, evaluación, aprendizaje y mejoramiento continuo. (...).

Que en el numeral 7° del artículo 92 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se señaló dentro de las funciones del Departamento Administrativo de Contratación Pública:

"7. Elaborar, revisar y aprobar, desde su dimensión legal, los contratos, convenios, negocios jurídicos y, en general, los acuerdos de voluntades que deba firmar el Alcalde."

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto de los Secretarios de Despacho, los Directores de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024.

Que en los artículos primero y segundo del Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 el Alcalde indicó que en desarrollo de dichas atribuciones las Secretarías de Despacho, los Departamento Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores podrán suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

en dicho acto administrativo, de acuerdo con las disposiciones y reglamentaciones vigentes sobre la materia.

Que en los Decretos antes mencionados, se dispuso que el proyecto de pliego de condiciones de los procesos de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por Subasta Inversa y la Selección Abreviada, que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza que superen los 2.000 S.M.M.L.V., deben ser remitidos para visto bueno del Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, eventos en los cuales la publicación de los documentos en la plataforma SECOP, solo procederá cuando se hubiese efectuado la realización de los ajustes de los mismos por parte de los organismos de acuerdo con las observaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que en el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, se relacionaron las excepciones para el ejercicio de las atribuciones en materia de contratación de los organismos de la administración central, dentro de las cuales se encuentran la facultad que se reservó el Alcalde de expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por subasta inversa, y la Selección Abreviada que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen los 2000 SMMLV; así como también, la facultad de celebrar junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con régimen especial, siempre que estos involucren recursos públicos en los cuales el aporte del Distrito Especial supere los 2.000 S.M.M.L.V.; y la facultad de celebrar junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos con otros entes del orden territorial o nacional que superen los 2.000 S.M.M.L.V.

Que el numeral 6 del artículo tercero del Decreto antes mencionado, señaló que:

(...)

"6. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios de uso común, en la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali corresponderá al Director del Departamento Administrativo de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(7 JUNIO 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Contratación Pública celebrarlos, así como adelantar la fase pre contractual, contractual y post contractual. Sin embargo, el Alcalde se reserva para sí la facultad para expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de uso común cuya cuantía supere los 2000 SMMLV."

Que con el propósito de atender los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consideración a que es prioritario dinamizar la ejecución del presupuesto del Distrito Especial de Santiago de Cali, dar cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones y a las metas del Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, en aras de optimizar y agilizar el procedimiento establecido al interior de la Administración para los procesos contractuales que adelanten los Organismos de la Administración, se hace necesario modificar la cuantía establecida, y otras disposiciones que regulan las facultades comunes en materia de contratación incluidas en el Decreto No.4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024.

Que en el mismo sentido, resulta pertinente excluir del procedimiento interno establecido aquellos procesos de selección en los cuales los Organismos se encuentren obligados a utilizar los Documentos Tipo conforme el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, pues tal desarrollo en la estructuración de los documentos previos implican una estandarización general desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas.

Que de conformidad con las competencias y atribuciones con que cuenta el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Departamento Administrativo de Contratación Pública para evaluar y verificar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos vigentes durante todas las etapas de la contratación, se emitirán las circulares pertinentes donde se implementaran dentro de los procedimientos ya establecidos, puntos de control, como matrices de seguimiento a cada organismo, en las que consten las actuaciones de los ordenadores del gasto, una vez estructurado los distintos procesos contractuales.

Que conforme marco normativo de orden territorial antes mencionado y en especial a lo señalado en el artículo 23 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el numeral 7 del artículo 92 del mismo Acto Administrativo, el organismo competente para realizar la elaboración, revisión, aprobación desde su dimensión legal, de los contratos, convenios, negocios jurídicos y, en general, los acuerdos de voluntades que deba firmar el Alcalde, es el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública, en concordancia con las funciones, competencias y atribuciones, especialmente las contempladas en el numeral 1° del artículo 23 y en el numeral 7° del artículo 92 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en aras de cumplir a cabalidad con las funciones y atender las responsabilidades que le han sido asignadas, de ser necesario deberá preparar, proyectar y aprobar desde su dimensión legal los actos administrativos requeridos para delegar atribuciones en materia de contratación, los cuales se remitirán directamente para la firma del señor Alcalde, sin que sea necesario la revisión del mismo por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en razón de la especialidad de la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Modificar los numerales 1.3, 1.5. y 3. del Artículo Segundo del Decreto No 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado parcialmente por el Decreto No.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4112.010.20.0438 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

"(...)

1.3. El proyecto de pliego de condiciones de los procesos de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por Subasta Inversa y la Selección Abreviada reguladas en los artículos 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, así como los documentos precontractuales derivados de las causales de contratación directa dispuestas en el los literales a), e), g) y k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo presupuesto oficial supere los TRES MIL (3.000) S.M.M.L.V, deberán ser remitidos por los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, según corresponda, para visto bueno del Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, con ocho (8) días de antelación a su publicación, acompañándolos de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, en medio digital.

Se exceptúan de aplicar la anterior disposición aquellos procesos de selección en los que resulten vinculantes los Documentos Tipo conforme lo preceptuado en el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen.

(...)

1.5. El Alcalde se reserva para sí, la facultad para expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por subasta inversa, y la Selección Abreviada reguladas por los artículos 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26. del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen TRES MIL (3.000) S.M.M.L.V.

(...)

3. Celebrar en nombre del respectivo organismo todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial de contratación a los que no les aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y postcontractuales.

El Alcalde se reserva para sí, la facultad para suscribir junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial, siempre que estos involucren recursos públicos en los cuales el aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali supere los TRES MIL 3.000 S.M.M.L.V, en cuyo caso el organismo remitirá los documentos previos antes de la publicación de la invitación en el SECOP II o de la firma del convenio cuando es directo, para la revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(7 JUNIO 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) dlas de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboration del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

Cuando se trate de la celebración de contratos de interés público directos o competitivos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad bajo el régimen del Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitution Politica, se debe contar con la autorización del Alcalde. Para ello los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública, para su revisión, los documentos previos a la celebración del contrato. El organismo competente proyectará y remitirá al Departamento Administrativo de Contratación Pública el proyecto de acto administrativo de autorización para la firma del Alcalde con ocho (8) días de antelación a su publication, acompañándolos de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboration del referido proyecto, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, en medio digital.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública, en concordancia con las funciones, competencias y atribuciones, especialmente las contempladas en el numeral 1° del artículo 23 y en el numeral 7° del artículo 92 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en aras de cumplir a cabalidad con las funciones y atender las responsabilidades que le han sido asignadas, de ser necesario y previa justificación del organismo, preparará, proyectará y aprobará desde su dimensión legal los actos administrativos requeridos para delegar atribuciones en materia de contratación, los cuales se remitirán directamente para la firma del señor Alcalde, sin que sea necesario la revisión del mismo por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en razón de la especialidad de la materia."

Artículo Segundo: Modificar los numerales 1. y 6. del Artículo Tercero del Decreto No 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado parcialmente por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

(...)

1. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali

con otros entes del orden territorial o nacional que superen TRES MIL (3.000) SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, para lo cual deberán observar los lineamientos que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponda el asunto.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública, en concordancia con las funciones, competencias y atribuciones, especialmente las contempladas en el numeral 1° del artículo 23 y en el numeral 7° del artículo 92 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en aras de cumplir a cabalidad con las funciones y atender las responsabilidades que le han sido asignadas, de ser necesario y previa justificación del organismo, preparará, proyectará y aprobará desde su dimensión legal los actos administrativos requeridos para delegar atribuciones en materia de contratación, los cuales se remitirán directamente para la firma del señor Alcalde, sin que sea necesario la revisión del mismo por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en razón de la especialidad de la materia."

(...)

6. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios de uso común, en la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali corresponderá al Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública celebrarlos, así como adelantar la fase pre contractual, contractual y post contractual. Sin embargo, el Alcalde se reserva para sí la facultad para expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios de uso común cuya cuantía supere los TRES MIL (3.000) S.M.M.L.V.

Los bienes y servicios de uso común son aquellos requeridos por varios organismos para satisfacer sus necesidades y que pueden ser agrupados conforme a las categorías que estime el Departamento Administrativo de Contratación Pública de acuerdo con el análisis realizado al plan anual de adquisiciones.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Departamento Administrativo de Contratación Pública definirá estas categorías para garantizar la organización eficiente de todos los bienes de uso común en el Distrito, así como la forma de oficializar los requerimientos para gestionar su compra.

Los organismos deberán remitir su plan anual de adquisiciones al Departamento Administrativo de Contratación Pública para su estudio, el cual deberá estar soportado con el anexo que deberá incluir la descripción detallada de su necesidad, información técnica y cantidades de la solicitud, en lo referente a los bienes y servicios de uso común.

Con base en esta información, el Departamento Administrativo de Contratación Pública, revisará y analizará la consistencia de la solicitud de bienes y servicios de uso común, realizará los ajustes de ser necesario, para posteriormente realizar los estudios del sector y de mercado.

El Departamento Administrativo de Contratación Pública, en concordancia con las funciones, competencias y atribuciones, especialmente las contempladas en el numeral 1° del artículo 23 y en el numeral 7° del artículo 92 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en aras de cumplir a cabalidad con las funciones y atender las responsabilidades que le han sido asignadas, de ser necesario y previa justificación del organismo, preparará, proyectará y aprobará desde su dimensión legal los actos administrativos requeridos para delegar atribuciones en materia de contratación, los cuales se remitirán directamente para la firma del señor Alcalde, sin que sea necesario la revisión del mismo por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en razón de la especialidad de la materia."

Artículo Tercero: Adiciónese el artículo 8 al Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, así:

"Artículo Octavo: Los diferentes organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, diligenciarán mes a mes la información requerida en la matriz de seguimiento dispuesta para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, la cual deberá ser remitida a la Subdirección de Abastecimiento Estratégico de dicho organismo.

La matriz de seguimiento será revisada por la Subdirección de Abastecimiento Estratégico, reservándose la facultad de solicitar acompañamiento del Departamento Administrativo de Control Interno y la Oficina de Transparencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Parágrafo: En caso de incumplimiento de los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, se remitirá el proceso para revisión del Departamento Administrativo de Control Interno, para que desde las competencias de dicho organismo, se adelanten las acciones que se

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0399 DE 2025
(Junio 20)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0025, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" CORREGIDO POR EL DECRETO No.4112.010.20.0030 DE ENERO 18 DE 2024 Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO No. 4112.010.20.0438 DEL 04 DE JUNIO DE 2024" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

consideren pertinentes y conducentes."

Artículo Cuarto: Continúan vigentes las demás disposiciones de los Decretos Nos. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 que no hayan sido modificadas mediante el presente Acto Administrativo continúan vigentes.

Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 093 Fecha: 20/Jun/2025

Proyectó: Juan Camilo Henao Carmona-Contratista
Revisó: Amparo Ramos Acevedo-Contratista
Diego Fernando Rodríguez Vásquez-Contratista
Amanda Catalina Rojas Díaz- Subdirector de Departamento Administrativo
Ángela María Catalán Gutiérrez- Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos
Ana María Martínez Osorio – Director de Departamento Administrativo
Ana Catalina Castro Lozano - Director de Departamento Administrativo
Diego Fernando Hau Caicedo - Secretario de Gobierno

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:35:31 PM horas del 29/10/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **31837397**
Apellidos y Nombres: **GARCIA MORENO NORALBA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de octubre de 2025, a las 14:24:16, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	31837397
Código de Verificación	31837397251029142416

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 283440412

PIB
14:25:53

Bogotá DC, 29 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NORALBA GARCIA MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31837397:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:34:41 horas del 29/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **31837397,** Apellidos y Nombres **GARCIA MORENO NORALBA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT **890399011-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/10/2025 02:33:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **31837397** y Nombre: **NORALBA GARCIA MORENO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125731591** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir